



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055793103001 2021 00091 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA -cesionaria-
Demandados	INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S. Y OTROS
Providencia	2023- I 046
Asunto	Decide solicitud de levantamiento de medida cautelar y cancelación de hipoteca

1. Solicitud.

La demandante, por medio de su apoderada judicial allega solicitud consistente en que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 303-57808, igualmente solicita se ordene la cancelación de la hipoteca constituida a favor de Scotiabank Colpatria sobre el mismo bien.

2. Levantamiento de medida cautelar.

Como se indicó, la demandante solicita el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula 303-57808, toda vez que este despacho autorizó su venta, la que se llevó a cabo mediante la escritura pública número 5314 del 22 de diciembre de 2022 y que fue registrada en la anotación número 009 del respectivo folio el 27 de enero de 2023.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 es procedente el levantamiento de la medida, por cuanto lo hace la demandante, teniendo que si bien el proceso lo inició una entidad financiera, mediante auto del 29 de noviembre de 2022¹ se aceptó a JULIETH PAOLA QUINTERO MENDOZA como sustituta de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como parte actora del proceso, así entonces, al provenir la solicitud de la apoderada de la primera, y tenerse esta como demandante dentro del proceso, es procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 303-57808.

3. Cancelación de la hipoteca.

Como se indicó, solicita también la demandante se ordene la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 685 del 12 de abril de 2019, debiendo advertirse desde ya que esta solicitud es improcedente, toda vez que la hipoteca obedece a una garantía que constituye una

¹ PDF 115



persona en favor de otra para respaldar una obligación y en tanto es un acuerdo de voluntades sometido a una solemnidad, como lo es hacerlo a través de escritura pública, de esa misma manera deberá levantarse la hipoteca, esto es, que a favor de quien se constituyó la garantía, a través de la misma solemnidad, cancele la garantía que en su favor se constituyó, teniendo que dentro de las normas procesales que regulan los procesos ejecutivos o los ejecutivos para la efectividad de la garantía real no se contempla regulación en este sentido.

El Código Civil en su artículo 2457 dispone los eventos de la extinción de la hipoteca, esta norma dispone:

“La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.

Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.

Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.”

Así entonces no prevé la situación fáctica acontecida dentro del presente proceso, esto es, la venta del bien inmueble para el pago del crédito cobrado, y así entonces, no podrá decretarse la cancelación de la hipoteca solicitada. Lo que está previsto procesalmente es la cancelación del gravamen cuando se produzca el remate del bien y en este caso ello no sucedió.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 303-57808, por secretaría ofíciense.

SEGUNDO: NEGAR la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 685 del 12 de abril de 2019 por las razones planteadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Jose Andres Gallego Restrepo

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c499607a9cdc2b2c4181aecafc174916eb79353a448c63a41e9b3d26e20c90f**

Documento generado en 21/02/2023 04:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**